



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 640-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 18 OCT. 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 64-2017-MPH/16. de fecha 04 de octubre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Jefatural N° 563-2017-MPH/OAF-U-RRHH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en principio, debemos indicar que la Ley N° 27803, Ley que implementa las Recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nros. 27452 y 27586, respectivamente encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en su Artículo 10° establece respecto a su ámbito de aplicación lo siguiente: *a la presente ley es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados o cabo ante la Autoridad Administrativo de Trabajo en el marco del proceso de promoción de lo inversión privada, y que conforme o lo establecido por la Comisión Especial creado por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, ya los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 a procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27487, según la determinado por la Comisión Ejecutivo a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente Ley*"; en ese sentido, de conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625- 2014-SERVIR/GPGSC, **que tiene carácter vinculante**, se concluyó que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras normas análogas; del mismo modo, en el referido informe técnico, respecto del derecho de progresión de los trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, se indicó que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27803 dispuso como beneficio el pago de aportes pensionarios para los ex trabajadores del sector público que fueran reincorporados o reubicados en Empresas Públicas, gobierno nacional así como en los gobiernos regionales y locales, dichos aportes pensionarios serian abonados al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo; ex post, la Ley N° 28299 modificó el Artículo 13° de la Ley N° 27803 sobre aportaciones pensionarias para establecer un tope máximo de 12 años para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



las mismas; per se, dispuso que dichas aportaciones no se efectúen respecto a periodos en que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el estado; en consecuencia; a los ex trabajadores cesados que han sido reincorporados les corresponderá el beneficio del pago de las aportaciones previsionales hasta un máximo de 12 años en caso no hayan prestado servicios directamente con el Estado durante el tiempo en que se extendió el cese del trabajador; de lo cual se infiere que dicho periodo no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados por el trabajador, toda vez que es el Estado el que otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese periodo no laborado; en ese sentido, y en virtud de ese mandato legal (Ley N° 27803) se desprende la obligación del Estado en otorgar el pago por concepto de pensiones hasta por el límite previsto, para lo cual las entidades públicas deben evaluar cada caso concreto;

Que, en esa línea de ideas, de autos se advierte el Informe N° 057-2017-MPH-URRHH- RPR de fecha 24 de julio de 2017 el cual establece el cálculo para la determinación del SNP, tomándose como línea de base la fecha de su cese según certificado de trabajo otorgado por la Unidad de Recursos Humanos el cual refiere la prestación efectiva de servicios hasta el mes de febrero del año 1991; así mismo, se vislumbra la última aportación al SNP correspondiente al mes de febrero del año 1991, procediendo en consecuencia a elaborar el cuadro de liquidación de acuerdo a los sucedáneos probatorios obrantes en autos, cuadro de liquidación que se encuentra fs. 14 del expediente administrativo; en esa misma línea, esta asesoría con la finalidad de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, mediante Informe Legal N° 116-2017-MPH/16 de fecha 07 de setiembre de 2017, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos remita un informe detallado sobre el cálculo realizado respecto al reconocimiento de pago de aportaciones previsionales teniendo en consideración la vigencia de la moneda nacional, a lo que el área competente mediante Informe N° 073-2017-MPH-URRHH-RPR, de fecha 21 de setiembre de 2017, nos remite lo solicitado, señalando de forma categórica que el cálculo realizado primigeniamente es el correcto ya que esta tuvo como base el cuadro de equivalencias establecido por el Banco de Reserva del Perú, el cual se encuentra adjunto al presente informe; ergo, lo resuelto por la Resolución jefatural N° 563-2017-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 26 de julio de 2017, sobre reconocer y otorgar el beneficio de Pago de las Aportaciones Previsionales (SNP) hasta por un plazo de doce años equivalente por la suma de noventa con 72/100 soles (S/. 90. 72) a favor del servidor julio Celso Huayanay Pinto es válido y legal; conforme a los argumentos señalado in fine;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **JULIO CELSO HUAYANAY PINTO** contra la Resolución jefatural N° 563-2017- MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 26 de julio de 2017, en mérito a los considerandos expuestos ut supra del presente dictamen legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Julio Celso Huayanay Pinto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza

